



CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA FUNDACIÓN CEI·MAR Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO ECOSONDA EK60 AL BUQUE OCEANOGRÁFICO UCADIZ- CEI·MAR

En Málaga, a 25 de junio 2019

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo José Pérez Parra, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante, COMODANTE o IFAPA)**, Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 14 de 22 de enero de 2019), nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Eduardo González Mazo**, con en nombre y representación de la **Fundación CEI·MAR (en adelante COMODATARIO o CEI·MAR)**, con CIF número G-72227549, en calidad de **Presidente**, según el otorgamiento que le fue conferido en Escritura Pública ante el Notario D. Manuel Ignacio Cotorruelo Sánchez en fecha doce de diciembre de dos mil doce, con el número dos mil cien de su protocolo con domicilio a efectos de notificaciones en Edif. Constitución 1812. Paseo Carlos III, nº 3. CP: 11003. Cádiz.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en este Contrato, a cuyo efecto

EXPONEN

I. Que IFAPA, con sede en Sevilla, Avda. Grecia s/n., Edificio Administrativo “Los Bermejales” - 1ª planta, 41012 Sevilla y NIF Q4100689A, es una Agencia Administrativa, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril (BOJA de 5 de mayo), que tiene como objetivo,

según le atribuye la citada Ley 1/2003, la contribución a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.

II. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a “Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato”.

III. Que según el artículo 100 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía (en adelante LPA) y 219 del Reglamento a la Ley de Patrimonio de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre se refiere respecto a la cesión de uso de bienes muebles de carácter patrimonial que “El uso por terceros de estos bienes se someterá al régimen general previsto en Derecho privado, con las especialidades establecidas en la Ley de Patrimonio”.

IV. Que la LPA, en materia de régimen de uso de bienes de dominio privado, señala en su artículo 102 que “La competencia para adjudicar contratos relativos a bienes inmuebles corresponde a la Consejería de Hacienda. Si se trata de bienes muebles será competente el Consejero que los tenga adscritos”. Al estar los bienes adscritos a IFAPA, según el artículo 26 de sus Estatutos y en relación con el artículo 13 de la LPA, el Presidente de IFAPA es titular, conforme al artículo 10 de sus Estatutos, y competente para la cesión del uso de bienes muebles de carácter patrimonial propiedad de IFAPA.

V. Que **CEI-MAR**, con sede social en Edif. Reina Sofía. Paseo Carlos III, nº 9. CP: 11003. Cádiz, es una Fundación pública que tiene por objeto la creación de un entorno académico, científico, emprendedor e innovador de calidad para colaborar en el desarrollo del **CEI-MAR** y su labor de formación e investigación de excelencia en diversas áreas de especialización. La Fundación contribuirá asimismo en la transferencia de los conocimientos acumulados y generados en **CEI-MAR**, potenciando la utilidad a la sociedad de las actividades realizadas en el Campus de Excelencia Internacional, con especial atención al ámbito educativo en todos los niveles mediante acciones de naturaleza educativa, cultural, científica y de investigación y desarrollo tecnológico de acuerdo con los artículos 1 y 5 de sus estatutos.

VI. Que IFAPA es patrón nato de esta Fundación según constan en documento de notario de legitimación de firma en el que IFAPA acepta ser patrono de la Fundación CEIMAR el 11 de enero de 2018.

VII. Para la consecución de estos fines, a dicha entidad le resultaría de gran utilidad contar con un **EQUIPAMIENTO ECOSONDA EK60 PARA EL BUQUE OCEANOGRÁFICO UCADIZ- CEI·MAR** y, por tanto, en la reunión de Patronato de fecha 25 de junio de 2019, se acordó por unanimidad suscribir con IFAPA un Contrato de Comodato para la cesión de uso de un bien mueble no fungible a título gratuito, facultando a D. Eduardo González Mazo, Presidente del Patronato para su firma bajo las condiciones que se establecen en este documento.

VIII. Además, las partes consideran que la cesión de estos equipamientos servirá para desarrollar entre IFAPA y **CEI·MAR** nuevas líneas de investigación en el ámbito de la ecología y evaluación de diferentes especies marinas, la estimación de la abundancia de peces y moluscos, el control de tránsitos y comportamientos de diferentes especies, el estudio sobre la distribución de recursos en relación con épocas y zonas, las técnicas de tratamiento de las pesquerías y productos, las piscifactorías y protección del entorno acuático y estudios ecológicos y acústicos sobre el plancton, migraciones horizontales y verticales. Y para ello se establecerán los contratos o convenios específicos consiguientes en los que deberá contener, entre otros, la definición del objetivo que se persigue, la descripción del plan de trabajo, el presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte, las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto y el nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.

Por todo ello, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, para lo que suscriben el presente Contrato de Comodato, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la cesión gratuita de uso del **EQUIPAMIENTO ECOSONDA EK60 AL BUQUE OCEANOGRÁFICO UCADIZ- CEI·MAR** cuyos elementos y características se relacionan a continuación y se describen en el Anexo I:

- Monitor Profesional a color SIMRAD
- Transductor ES38-B a 38 kHz SIMRAD
- Unidad de procesamiento
- Unidad GPT (“*General Purpose Transceiver*”)
- Sistema operativo ecosonda SIMRAD MC71
- Software ecosonda científica ER60
- Software post-procesamiento científico BI60
- Equipamiento de instalación y cableado necesario para su instalación y funcionamiento.

El citado equipamiento se encuentra en perfecto estado de uso y funcionamiento, habiéndose comprobado dichos extremos por el COMODATARIO.

SEGUNDA.- DESTINO DEL EQUIPAMIENTO CEDIDO

El COMODATARIO, la Fundación **CEI-MAR**, destinará el equipamiento descrito en la cláusula primera al uso destinado a la consecución de las actividades desarrolladas en el marco de los fines de la Fundación, tal como se indica en la exposición V de este contrato, sin perjuicio de la titularidad que corresponde al COMODANTE y de lo establecido en el presente Contrato.

Incluye dicho compromiso, la permanencia conjunta e indivisible de este equipamiento en el buque oceanográfico UCADIZ- **CEI-MAR**.

Entrega del equipamiento:

- La entrega del equipamiento se realizará en los meses posteriores a la firma del contrato de Comodato, aprovechando la parada en Astillero del B. O. UCADIZ.

El COMODANTE entregará el equipamiento en los plazos indicados, comprometiéndose **CEI-MAR** a su instalación, comprobación y descripción técnica completa posterior.

Finalizado el plazo máximo de cesión establecido en la cláusula primera y cuarta, la entidad devolverá el equipamiento cedido a IFAPA, en las mismas condiciones de entrega definidas en la cláusula cuarta de este Contrato, teniendo en cuenta el normal desgaste motivado por el uso.

Transcurrido el plazo de finalización del Contrato, o sus prórrogas, sin que el COMODATARIO entregue el equipamiento, serán de su cuenta y cargo los daños y perjuicios que en su mora causen; y procederá un interés de demora, a aplicar sobre el valor del equipamiento, equivalente al interés legal de dinero publicado por el Banco de España, por el período de retraso a contar desde el día en que deba hacerse efectiva la devolución.

TERCERA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN DE USO

1. La titularidad del equipamiento es de IFAPA, correspondiendo al COMODATARIO sufragar los gastos de que fueran necesarios y precisos para conservar el bien en las mismas condiciones en que se encuentra actualmente, comprometiéndose a custodiar los bienes recibidos con el máximo cuidado.

2. Sobre el COMODATARIO pesa todo riesgo de transporte, incendio, robo, deterioro parcial o total del equipamiento en comodato, cualquiera que sea la causa, incluyendo este equipamiento en el seguro que disponga el barco y que cubrirá el equipamiento hasta el vigencia del presente Contrato. Los datos de este seguro son los siguientes:

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Póliza nº: 041014130

Tomador del seguro: Universidad de Cádiz. C.I.F: Q1132001G

Detalles de la cobertura:

nombre: ucadiz. matricula: 8ª ca-3-305.

clase : oceanografico. tonelaje: 181,70 g.t.

material: acero. año const./rec: 1999.

clasificacion: sin clasificar. bandera: española.

Los datos al completo de la póliza se encuentran detallados en el Anexo III.

3 . La entidad no podrá dar a los equipamientos que se ceden mediante este Contrato uso distinto al indicado en el apartado anterior. Tampoco podrá venderlos, donarlos, cederlos o transmitirlos a terceras personas.

4. IFAPA podrá en cualquier momento realizar actuaciones conducentes a la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados anteriores. A tal efecto, podrá requerir cualquier documentación e información a la entidad, previa autorización expresa de CEI·MAR.

5. El incumplimiento de cualquiera de las actividades establecidas en esta cláusula determinará la reversión automática y entrega a IFAPA de los equipamientos por parte de la entidad, considerando los gastos de retirada a cargo exclusivo del COMODATARIO.

6. La entidad se compromete a citar el carácter conjunto **CEI-MAR-IFAPA** de la infraestructura en cualquier comunicación o publicación.

CUARTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de la firma, y tendrá una duración de 4 años, prorrogables automáticamente por periodos de duración de dos años si no media denuncia expresa de las partes.

Si el COMODANTE estimase oportuno resolver el Contrato deberá comunicarlo a **CEI-MAR**, con una antelación mínima de 60 días respecto a la fecha de finalización del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de las prórrogas, si las hubiese.

La reintegración de este equipamiento a su destino definitivo será realizado en las mismas condiciones de buen funcionamiento en las que fueron entregadas.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

A partir de la firma del presente Contrato, y en un plazo no superior a 30 días, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento formada por 2 representantes designados por cada una de las partes, en la que debe existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, que se responsabilizará de la resolución de conflictos en el uso del equipamiento cedido.

A falta de normas propias, la Comisión Técnica de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicha Comisión, una vez constituida se reunirá, al menos, con carácter anual.

SEXTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Contrato de Comodato suscrito se pondrá a disposición de los ciudadanos/as en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y FUERO

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española. Cualquier duda o controversia que surja en cuanto a la interpretación de este Contrato y en lo no previsto en el mismo se ajustará a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, así como a las normas generales establecidas en el Código Civil.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por IFAPA



D. Jerónimo José Pérez Parra

Por la Fundación CEI-MAR



D. Eduardo González Mazo